

INE/CG73/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019 Y PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO

G L O S A R I O

| | |
|-----------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CL | Consejos Locales |
| CD | Consejos Distritales |
| CAE | Capacitadores Asistentes Electorales |
| CI | Candidaturas Independientes |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| FMDC | Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla |
| Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| JLE | Juntas Locales Ejecutivas |
| JDE | Juntas Distritales Ejecutivas |
| LGPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| OPL | Organismos Públicos Locales |
| PP | Partidos Políticos Nacionales y Locales |
| PPN | Partidos Políticos Nacionales |
| PPL | Partidos Políticos Locales |
| RE | Reglamento de Elecciones |
| RIINE | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |

| | |
|------------|--|
| Sistema | Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2018-2019 |
| SE | Supervisores Electorales |
| Subsistema | Subsistema de Representantes de Partidos Políticos |
| UNICOM | Unidad Técnica de Servicios de Informática |
| UTVOPL | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las reglas para llevar a cabo el Registro de Representantes de PP y CI.
- II. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, mediante el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
- III. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018, en el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- IV. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG150/2018 por el que se aprueba el Modelo para la Operación del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

- V.** El 1 de junio de 2018, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CCOE015/2018, el Plan de continuidad del proceso de registro de Representantes de PP y CI, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven del mismo.
- VI.** En esa misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG167/2018 por el que se aprueban los Lineamientos para establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018.
- VII.** EL 4 de septiembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1232/2018, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos Anexos.
- VIII.** En el periodo de septiembre de 2018 y enero de 2019, han iniciado los procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
- IX.** El 6 de febrero de 2019, mediante la Resolución INE/CG40/2019, el Consejo General del Instituto aprobó la asunción total para la organización del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirá Gobernador Constitucional del estado, así como de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- X.** El mismo día mediante el Acuerdo INE/CG43/2019 se aprobó el Plan y Calendario para la elección de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma

CONSIDERANDO

Fundamentación

Respecto de la competencia

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL.
3. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29 y 31, párrafo 1 de LGIPE, establecen que el INE es la autoridad en materia electoral, el cual es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del Instituto y de los OPL deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas de casilla (FMDC); las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. El artículo 4, numeral 1 del Reglamento establece que todas las disposiciones del mismo que regulan el tema de registro de representantes de PP y CI ante las mesas directivas de casillas y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL tienen carácter de obligatorio.
7. En concordancia con lo anterior, el artículo 254 del Reglamento dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
8. Qué conforme a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del Reglamento de Fiscalización, los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización, para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.
9. Si bien la actividad de fiscalización de los gastos realizados por los representantes generales y ante casilla se ha circunscrito al Sistema de registro, se debe de entender que los procedimientos son distintos y que corresponden a distintas competencias y propósitos.
10. Por ende, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y aprobar la forma en que habrá de operar el Sistema, el cual tiene por objeto potencializar el derecho de los PP y CI, al automatizar y hacer más eficientes diversos actos que se desarrollaban en dicho proceso de registro por parte de las autoridades involucradas, así como de los citados actores políticos.

I. Disposiciones generales

1. El artículo 24, numeral 1 de la LGIPE dispone que, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Asimismo, establece en el numeral 2 que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Finalmente, señala en el numeral 3 que, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

2. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), j), gg) y jj) de la LGIPE, establecen que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a la LGIPE y la LGPP y, que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.
4. El artículo 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, confiere a la DEOE, entre otras, la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE.

5. El artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la JLE y JDE; el Vocal Ejecutivo, y el CL o CD, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
6. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establece que las JLE tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales de conformidad con lo previsto en la Constitución, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el Instituto a los OPL.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1, inciso g) la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el numeral 3 del artículo 264 de la Ley.
8. El artículo 71, párrafo 1 de la LGIPE dispone que en cada uno de los 300 Distritos Electorales el Instituto contará con una JDE, un Vocal Ejecutivo y un CD.
9. El artículo 79 párrafo 1, incisos a), f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de vigilar la observancia la Ley General, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, registrar los nombramientos de los representantes que los PP acrediten para la Jornada Electoral, expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso; diez días antes de la Jornada Electoral; así como supervisar las actividades de las JDE durante el Proceso Electoral.

10. El artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP establece como derecho de los PP nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
11. El inciso f) del párrafo 1, del artículo 393 de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de los CI registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la LGIPE.
12. El artículo 47, párrafo 1, incisos a), c), i), t) del RIINE dispone que para el cumplimiento de las atribuciones de la Ley Electoral, corresponde a la DEOE, entre otras, la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y de las JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las JLE y JDE.
13. El artículo 66, párrafo 1, incisos h) y k) del Reglamento Interior establece que la UNICOM estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre sus atribuciones la de apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones así como proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales.
14. En tales condiciones, en el proceso de registro de los representantes, convergen por una parte los CD, quienes son auxiliados por el personal de las JDE, en el proceso de verificación y validación de los registros de los representantes, así como la DEOE, en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes, la UNICOM y la propia Secretaría Ejecutiva, respecto de la implementación y operación del Sistema.

II. Disposiciones específicas

- 15.** Los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE; así como 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del RE, disponen el procedimiento para el registro de representantes conforme lo siguiente:
- a) El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de PP y CI, en cualquier Proceso Electoral Federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
 - b) El Instituto entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de los representantes de los PP y CI ante las mesas directivas de casilla y generales.
 - c) El Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará acceso a un sistema informático desarrollado por la UNICOM, que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos, a fin de llevar a cabo el registro de representantes.
 - d) Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los PP, en su caso, de las CI, ante mesas directivas de casilla y generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto las claves de acceso al Sistema como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los PP y CI en cada una de las JLE y JDE del Instituto.
 - e) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los PP y CI deberán registrar en su propia documentación y ante el CD correspondiente, a sus representantes generales y de casilla.
 - f) Los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario.

- g) Los Vocales Ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por la UNICOM, que los ciudadanos cuya acreditación se solicite:
- No hayan sido designados como FMDC en la segunda etapa de capacitación; que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y a efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de PP distinto o de CI; como observadores electorales o contratados como CAE y SE.
- h) En caso de que se actualice algún impedimento, los Vocales Ejecutivos y secretarios de las JLE y JDE, darán aviso a los CL y CD correspondientes, proponiendo que nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes.
- i) En caso de negativa de la acreditación solicitada deberá notificarse en forma inmediata a la representación del PP o CI ante el CL o CD del Instituto que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada.
- j) En este sentido, los PP y CI podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.
- k) En caso de que el presidente del CD no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el PP o CI interesado podrá solicitar al presidente del CL correspondiente, registre a los representantes de manera supletoria.
- l) La devolución de los nombramientos se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del PP que haga el nombramiento.
- m) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

- n) Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al PP o CI solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y vencido dicho término sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.
- o) Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos: a) Denominación del partido político o nombre completo del CI; b) Nombre del representante; c) Indicación de su carácter de propietario o suplente; d) Número del Distrito Electoral y sección en que actuarán; e) Clave de la credencial para votar; f) Lugar y fecha de expedición, y g) Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento

Para garantizar a los representantes de PP y de CI su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo competente, entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la lista de representantes generales por PP y CI.

Motivación

- 16. Este Consejo General aprobó para el Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018, una herramienta informática que eficientó el procedimiento de registro de representantes.
- 17. La implementación del modelo del sistema para el registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes aprobado, presentó las siguientes ventajas:
 - Los PP y CI solicitaron, a través del sistema, la acreditación de sus representantes, mediante la captura de sus registros.
 - El sistema ofreció tres modalidades de captura: individual en línea o fuera de línea y carga por lote en línea.
 - El sistema fue capaz de realizar los cruces de información de las personas a acreditar con las diversas bases de datos precisadas con antelación.

- Existió un módulo de consulta para verificar, en todo momento, el estatus de las propuestas de registro.
 - Se realizaron sustituciones de propuestas de representantes, siempre y cuando estuvieran dentro del plazo legalmente establecido para ello.
 - Los nombramientos se firmaron y sellaron digitalmente por el presidente y secretario de los CD, una vez que se efectuaron el total de cruces con las bases de datos definitivas, incluido el listado nominal.
 - En caso de ser requerido, los nombramientos podían imprimirse una vez que el presidente y secretario de los CD los firmarán y sellarán digitalmente.
- 18.** El uso de ésta herramienta informática para el registro de representantes, imprimió certeza y celeridad, ya que al converger con los demás sistemas de la RedINE facilitó los cruces de información a efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE; es decir, que las y los Vocales Ejecutivos y secretarios de las Juntas Ejecutivas, verificaran que la ciudadanía que solicitó su acreditación para actuar como representante de partidos políticos o de candidaturas independientes:
- ✓ No hayan sido designados como FMDC en la segunda etapa de capacitación;
 - ✓ Que se encuentren inscritos la lista nominal vigente; y
 - ✓ A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de PP distinto o de CI; como observadores electorales, contratados como SE y CAE o como candidatos registrados en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas
- 19.** Asimismo, el sistema de registro de representantes para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, permitió generar con oportunidad los listados de representantes acreditados y que los mismos fueran integrados a los paquetes electorales remitidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

- 20.** No menos importante resulta el ahorro que se generó al ambiente y a las economías en el uso de papel; lo anterior toda vez que ante la constante actualización de la información que se generaba en el referido sistema de representantes, los PP y CI pudieron imprimir los nombramientos después de concluir el periodo de sustituciones, por lo que no hubo necesidad de efectuar la devolución en el caso de negativas de acreditación o sustituciones, ni de hacer la impresión de nombramientos y que los mismos fueran invalidados con posterioridad.
- 21.** También con la implementación de la herramienta informática aprobada para el Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018, se simplificaron procedimientos en beneficio de los PP y CI, como fueron:
- No resultó necesario que los PP y CI se trasladara a las instalaciones de las JDE para hacer la entrega de nombramientos físicos y devolución de los mismos en las negativas de acreditación y sustituciones.
 - Conocieron a través del módulo de consulta el estatus de sus acreditaciones con mayor antelación.
 - La emisión de nombramientos y la relación de sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla contenía información definitiva, evitando información distinta entre nombramientos y listados.
- 22.** En cumplimiento a lo señalado por el artículo 254, numeral 1 del RE, es competencia de este Instituto el registro de las representaciones de los PP y en su caso, de las CI para los Procesos Electorales Locales a celebrarse en el 2019. En este sentido, de los párrafos anteriores se advierte que el uso de la herramienta informática puesta a consideración, igual que el modelo para la operación del sistema para el registro de representantes aprobado para el Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018, abona al cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral.
- 23.** Este modelo propuesto establece de manera clara las directrices que habrán de seguirse para el procedimiento de registro de representantes, fija las premisas en cada una de las etapas, garantiza también el cumplimiento de los plazos legales para el registro de representantes eficientando los procesos

para el cruce de información y facilita entre otras cosas, a los PP y CI conocer el estatus de cada una de las solicitudes de registro.

- 24.** Al igual que el Modelo de Sistema de Registro de Representantes implementados en el Proceso Electoral 2017-2018, la captura del registro de representantes se realiza desde el propio sistema, sin necesidad de realizar la entrega física en los CD.
- 25.** En una primera fase los PP y CI solicitarán por escrito el acceso al Sistema para la generación de las claves de acceso, lo cual cumple la formalidad necesaria para que la autoridad y el propio solicitante tengan certeza acerca de las personas que podrán ingresar a realizar sus capturas.
- 26.** La captura en el Sistema se realiza con la cuenta genérica entregada a el responsable designado por el PP o CI, lo cual reviste la misma legitimación que una solicitud en papel, dado que la captura implica el acto material de entrega de información, a partir de la cual las JDE podrán verificar los datos y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro a través del propio Sistema.
- 27.** La captura a través del sistema informático otorga certeza de que el mismo se llevó a cabo, pues ofrece la posibilidad de revisar en el módulo de consulta y en el listado de información del Registro de Representantes, el registro realizado con los datos de fecha y hora, para efecto de que funjan como si se tratara de la propia entrega física de una solicitud en papel, aunado al cúmulo de beneficios que trae consigo el no acudir a la sede distrital, como reducir los traslados innecesarios, realizarlo a cualquier hora del día y en cualquier parte, a través de internet.
- 28.** Por ende, el registro electrónico no trastoca los intereses de los PP y CI, pues lejos de mermar en algún sentido sus derechos, les otorga facilidades y mecanismos para la captura de sus solicitudes, aunado al hecho de que se encuentra garantizado el principio de certeza, pues el sistema cuenta con bitácoras de movimientos, además de las propias consultas que se pueden realizar desde él mismo.

- 29.** Por otra parte, el propio registro informático, con los datos de fecha y hora, una vez guardada la información, detonan el cruce de información entre las bases de datos, para que los solicitantes estén en aptitud de consultar el estatus de sus registros dentro de las 48 horas siguientes de haberlos capturado.
- 30.** El Sistema será capaz de mostrar a los solicitantes el detalle del estatus de sus capturas, es decir, mostrará si cuenta con alguna de las causales indicadas en el artículo 261, párrafo 1, inciso c) del RE, que deba subsanar, o bien, si es procedente; a fin de que, en su caso, realice las sustituciones correspondientes en el plazo establecido.
- 31.** Atento a ello, se colma el mandato establecido en el artículo 264, párrafo 3 de la LGIPE, relacionada a que el presidente del CD debe resolver dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud; puesto que si bien, no se realizará una notificación personal al registrante, el propio Sistema sí otorgará la procedencia de su solicitud, mediante el detalle que arroja el sistema en el módulo de consulta.
- 32.** Cabe precisar que, dado que el Sistema puede generar cargas por lote de solicitudes de registro, también se prevé que los estatus se generen en listados en los que se especificarán las causales por las que los ciudadanos cumplen o tienen alguna causal de rechazo u omisión que se deba subsanar. Adicionalmente generará los listados de los representantes que sí fueron acreditados, uno para los representantes ante mesas directivas de casilla y otro para los representantes generales.
- 33.** Se destaca que, la información capturada estará disponible en el sistema en todo momento, incluyendo lo relativo a la respuesta de la viabilidad de sus nombramientos, es decir, los PP y los CI, podrán ingresar al subsistema para conocer el estatus de sus solicitudes, si fueron procedentes o tienen alguna observación, lo cual les garantiza la posibilidad de subsanar la falta de algún requisito o bien realizar la sustitución de sus representantes.
- 34.** A fin de potenciar el derecho de los PP y CI, en todo momento los registros pueden ser modificados, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo que fija la ley para realizar sustituciones, es decir hasta 10 días antes de la

elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 261, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; es decir, hasta el 23 de mayo de 2019.

35. Los tres días del plazo para realizar sustituciones, del 21 al 23 de mayo, el subsistema solo permitirá la realización de las mismas de forma individual; lo anterior a efecto de evitar la saturación del sistema, permitir la realización de los cruces de información, la acreditación de representantes que realizan los consejos a través del Sistema y que se genere en tiempo y forma los nombramientos definitivos.
36. En el modelo que se aprueba, en todo momento se podrán realizar sustituciones de representantes, siempre que se realicen en el plazo antes mencionado. Por lo que, no se limita a los solicitantes a realizar sustituciones, sólo dentro de los tres días siguientes a la conclusión del registro, sino que el sistema les permitirá sustituir de manera individual libremente hasta del 23 de mayo.
37. Por otra parte, en relación con la previsión de que los nombramientos estarán disponibles en el sistema y se tendrán que imprimir por parte de los propios PP y CI, debe decirse lo siguiente:

El artículo 262, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario de los mismos, conservando un ejemplar.

En principio es de advertirse que, derivado de la implementación del modelo que se aprueba, en el cual, la captura de los registros se realizará dentro del sistema, sin que sea necesaria la presentación en físico de sus solicitudes; en congruencia con ello, no se prevé que los nombramientos se entreguen físicamente por parte de los CD.

Lo anterior, porque dichos nombramientos, estarán disponibles en el propio subsistema, para efecto de que cada PP y CI los impriman, en caso de que así lo estimen pertinente.

Ello, se realizará una vez que sean validados por el Presidente del CD, por lo que se encuentra colmado el hecho de que sea la propia autoridad quien emita el nombramiento, quien garantizará que se haya realizado bajo el cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

- 38.** Con el objeto de hacer eficientes las actividades en los CD, la firma digitalizada de los presidentes y de los secretarios de los CD se cargarán en los sistemas de la Red INE y se encontrarán disponibles para integrarse en los referidos nombramientos. Además, se emitirán con un sello de autenticidad (hash) consistente en una cadena alfanumérica, con validez para presentarse en las casillas, dado que ahí estará el listado para su cotejo, por lo que se cumple el requisito que mandata la ley.

Aunado a ello, debe advertirse que, si bien es cierto la ley señala que los nombramientos se encuentren firmados y sellados; no se advierte prohibición para que dichos elementos se colmen de manera digitalizada.

Con lo anterior, se propone establecer las acciones y medidas pertinentes para que durante el ejercicio fiscal de 2019 se propicie disminuir el uso del papel y de los medios digitales físicos para fortalecer la utilización del portal de intranet e internet del Instituto y la utilización de la firma electrónica.

- 39.** No pasa inadvertido que el artículo 263 de la LGIPE, dispone que la devolución de nombramientos se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del PP que haga el nombramiento, al cual deberá acompañarse una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
- 40.** Sin embargo, el modelo de operación contempla el registro de información y su constante actualización, por lo que, si bien, los PP y CI podrán imprimir los nombramientos después de concluir el periodo de sustituciones, los cruces de información y las acreditaciones correspondientes. No habrá necesidad de efectuar la devolución en el caso de negativas de acreditación o sustituciones, dado que los nombramientos que se utilizarán el día de la Jornada Electoral estarán disponibles para su impresión en el Sistema a partir del 25 de mayo, por los propios PP, una vez que se concluyan todos los cruces con los

sistemas de información electoral (Listado nominal, FMDC, SE y CAE, Observadores, Candidatos y Candidatas, además de los Representantes de PP y CI) y las debidas acreditaciones de representantes. Asimismo, la relación a que se refiere el artículo en comento se generará en el Sistema y estará disponible para su impresión. Lo anterior, para evitar que los PP tengan nombramientos que posteriormente no sean válidos, por lo que, la generación e impresión de nombramientos se realizará a partir del 25 de mayo.

Se precisa que es importante definir que los nombramientos se podrán imprimir a partir del 25 de mayo porque es la fecha en la que ya terminaron de realizarse las sustituciones (23 de mayo), se han realizado las acreditaciones correspondientes (24 de mayo) y por tanto, los nombramientos impresos revisten el carácter de definitivos.

Consideraciones respecto de la elección local en el estado de Puebla

41. Si bien en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Tamaulipas y Quintana Roo han iniciado los Procesos Electorales Locales; en el caso particular del estado de Puebla, mediante el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se aprueba el Plan y Calendario para la elección de Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, el CG determinó que la Jornada Electoral se llevará a cabo el próximo 2 de junio de 2019.
42. Si bien es cierto que en sentido estricto la definición de la palabra “extraordinario” tiene una connotación con aquellos sucesos que salen de lo “ordinario”, lo “común”, o aquello distinto al “orden natural”; en materia electoral tiene una acepción distinta, ya que implica, una “reposición” del Proceso Electoral a fin de corregir acciones u omisiones que se acreditaron ante un Tribunal como determinantes en el resultado de una elección.
43. Como se observa, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Puebla (CIPEP), dispone en el artículo 20 que cuando exista falta absoluta de Gobernador se verificará elección extraordinaria; sin embargo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) se infiere que al hablar de elecciones extraordinarias participarán todos aquellos

contendientes que lo hicieron en el procedimiento ordinario, lo que en el caso particular del estado de Puebla resulta imposible.

44. Asimismo, el artículo 187 del CIPEP señala que el Proceso Electoral comprende las etapas de preparación, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En tanto, el artículo 193 del CIPEP establece que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, concluirá con los cómputos y declaraciones de validez; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia por el Tribunal competente.
45. En este sentido, toda vez que el pasado 8 de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) declaró por mayoría de cuatro votos, la validez de la elección de la gubernatura de Puebla; con ello el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 se dio por concluido de conformidad con el Libro Cuarto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).
46. No obstante, entre los días 14 y 17 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México al resolver diversos juicios de impugnación presentados contra elecciones de ayuntamientos, determinó como procedente la anulación de las mismas, según la siguiente tabla:

| Municipio | Sentencia que declara la nulidad | Recurso | Resumen de motivos de anulación |
|-----------|--|--|--|
| Ocoyucan | SCM-JRC212/2018 (anula la elección) | SUP- REC1573/2018 Desecha la demanda (14/10/18) | -La cadena de custodia de 37 (treinta y siete) paquetes electorales fue indebidamente resguardada, dado que, no existe constancia que acredite la entrega y recepción por parte de los funcionarios de casilla a las diversas autoridades electorales. -La autoridad electoral, no acreditó la recepción, depósito y salvaguarda de dicha paquetería electoral. -No se tiene certeza de la integridad y continuidad de la cadena de custodia desde el momento en que dichos paquetes salieron de |

| Municipio | Sentencia que declara la nulidad | Recurso | Resumen de motivos de anulación |
|------------------------|--|---|---|
| | | | sus respectivas mesas directivas de casilla, a las autoridades electorales, lo que, dejó viciada la certeza de los resultados obtenidos del acta final de escrutinio y cómputo final de la elección de ese Ayuntamiento |
| Mazapiltepec de Juárez | SCM-JRC231/2018 (anula la elección) | Sin impugnación | - Se violó la cadena de custodia y por tanto, el principio de certeza, al registrarse el abandono de un paquete electoral y no tener certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni, respecto a si, su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual pone en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático, dado que, no es posible tener plena certeza sobre el ganador de la elección. -Fueron vulnerados los principios constitucionales de la elección, en particular el principio de certeza, ya que no se tiene certeza de que la elección fue íntegra y refleje la voluntad libre del electorado en torno a su decisión de quién deba gobernar el Ayuntamiento. |
| Tepeojuma | SCM-JRC244/2018 (anula la elección) | SUP-REC1580/2018 Desecha la demanda (17/10/18) | -Presión y violencia sobre el electorado, funcionarios de la mesa directiva de casilla y representantes partidistas, especialmente al momento de llevar a cabo el escrutinio y cómputo. -Paquetes en abandono, sin las actas de escrutinio y cómputo. |
| Cañada Morelos | SCM-JDC1141/2018 y acumulados SCM-JDC1143/2018 SCM- | SUP-REC1588/2018 Desecha la demanda (17/10/18) | -Por irregularidades que se generaron durante la Jornada Electoral, en la instalación de la casilla o en el desarrollo del escrutinio y cómputo por parte de las personas integrantes de las mesas directivas de esas casillas. |

| Municipio | Sentencia que declara la nulidad | Recurso | Resumen de motivos de anulación |
|-------------|---|---|---|
| | JDC1149/2018 y SCM-JRC242/2018 (anula la elección) | | -Actas presentaban claras muestras de alteraciones y manipulaciones. -El cómputo supletorio no siguió el procedimiento que en su caso hizo el Consejo Municipal respecto a separar para su cómputo individual los paquetes de las casillas que presentaran alteración. |
| Ahuazotepec | SCM-JRC236/2018 y acumulados SCM-JRC254/2018 SCM-JRC255/2018 y SCM-JDC1146/2018 (anula la elección) | SUP-REC1589/2018 Desecha la demanda (17/10/18) | Dstrucción de material y documentación electoral que impidió el conocimiento de resultados obtenidos. -Falsedad de las actas recuperadas de una casilla. Se concedió valor probatorio de manera indebida a las actas de escrutinio y cómputo de la casilla. |

47. Es de destacar que aun cuando en el estado de Puebla, el Proceso Electoral Local para la elección de Gobernatura y de los cinco ayuntamientos tenga la misma temporalidad para el desarrollo de las actividades, ambas elecciones son de naturaleza distinta.
48. Al haberse agotado cada una de las etapas para la elección de Gobernatura del Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con la LGSMIME, se tiene por concluida esta elección y al haberse generado la ausencia de la Gobernadora y convocarse a nuevas elecciones, estamos ante un procedimiento electoral totalmente nuevo.
49. Por otro lado, en el caso de la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, el supuesto es la reposición de un procedimiento.
50. Como se observa de los párrafos anteriores y en atención a lo señalado por el artículo 24 de la LGIPE, en el Proceso Electoral del estado de Puebla, se deberán aplicar reglas operativas distintas para la elección de ayuntamientos

a las que habrán de realizarse como parte del procedimiento de las elecciones denominadas “ordinarias”.

51. Que el pasado 6 de febrero del 2019, mediante la Resolución número INE/CG40/2019, el CG del INE aprobó la asunción total para llevar a cabo los procesos extraordinarios en el estado de Puebla.
52. Que el INE estimó conveniente asumir la organización total de las elecciones extraordinarias que deben celebrarse en los ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma, bajo un principio de unicidad del proceso. Esto es, bajo la premisa de que se decreta la asunción total de la elección de Gobernador de la entidad, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 2 de junio, mismo día en que se celebrarán elecciones en dichos ayuntamientos, a fin de llevar a cabo un Proceso Electoral único en esas demarcaciones y hacer más eficiente el desarrollo de los procedimientos y actividades, por lo cual el Consejo General del INE estimó conveniente asumir de igual manera las elecciones extraordinarias de autoridades municipales.

Determinación

53. Con el propósito de que el proceso de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casillas sea más eficiente, y para efecto de lograr llevar a cabo en tiempo y forma los cruces de información y tener disponibles los nombramientos; este Consejo General estima pertinente aprobar el siguiente:

MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019, Y LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO.

Fase I. Solicitud de acreditación en el Sistema

Los PP y CI, deberán presentar por escrito la solicitud, para que se les proporcione una cuenta de acceso al sistema a nivel central y una por cada Distrito Electoral federal, a efecto de que se otorguen los permisos

informáticos al responsable de acreditar a sus representantes generales y de mesas directivas de casilla ante el CD.

Dicha solicitud deberán realizarla los PPN, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 15 de marzo, a través de sus representaciones ante el CG del INE; mientras que los PPL y CI las solicitarán al Consejo General del OPL correspondiente, para que este la remita a la UTVOPL por medio de la JLE, a excepción de los PPL y CI del Estado de Puebla quienes lo harán a través del Consejo Local de la entidad. En el caso del Partido Encuentro Social, que participará en las elecciones extraordinarias para ayuntamientos en el estado de Puebla, deberá realizar su solicitud a través de los Consejos Distritales correspondientes.

Las Candidaturas Independientes deberán presentar su solicitud a partir de la aprobación de su registro, ante los órganos señalados en el párrafo anterior.

Fase 2. Generación de cuentas de acceso y registro del responsable de la acreditación

Las claves de acceso para cada PPN se entregarán a su representación ante el CG del INE, a más tardar el 18 de marzo. Los PPN podrán solicitar al INE, a través de la DEOE, la distribución de sus cuentas, que se hará a través de los órganos desconcentrados. De ser el caso, el PPN deberá realizar la solicitud por escrito, definiendo la modalidad de entrega, antes que venza el plazo de la misma.

El vocal secretario de la JDE deberá notificar por escrito a los representantes de PPN las habilitaciones correspondientes de acceso al sistema; en su caso, entregará las claves de acceso para cada persona acreditada.

Para el caso de los PPL y CI, la solicitud será atendida a través de la JLE y la UTVOPL. A excepción del caso de Puebla, donde será atendida por el Consejo Local del Ine para el caso de la elección de gubernatura y por los Consejos Distritales para el caso de la elección de ayuntamientos. Los plazos para los PPL serán los mismos que para los PPN.

En el caso de las CI, sus cuentas serán entregadas a los OPL, a más tardar 72 horas después de que sean aprobados en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos (SNR), quienes tendrán 24 horas para entregarla a la candidatura que corresponda, siempre y cuando medie la solicitud señalada en la Fase 1. Para el caso específico de Puebla, la entrega de cuentas será atendida por los órganos competentes señalados en el párrafo anterior.

La persona que se registre como responsable de acreditación en el Sistema y su firma, serán las mismas que aparecerán en las acreditaciones de los representantes generales y ante casilla como el que realiza la acreditación, por lo que se debe poner especial atención en la designación de esta figura.

Fase 3. Modalidades para la captura

Los PP y CI, realizarán la captura de la información de sus representantes en las modalidades siguientes:

- a) En una plantilla en Excel, que les proporcionará la JDE o en su caso la JLE, la cual les permitirá incorporar información de sus representantes cuando no tengan acceso a internet, una vez concluida la captura, la plantilla les generará un archivo cifrado que podrán subir al Sistema.
- b) Directamente en el subsistema a través de captura individual, es decir un representante a la vez.
- c) Cargar representantes al subsistema por lotes, a través de archivos de texto, esta opción les permitirá ingresar al sistema desde uno hasta varios registros en una sola operación. A través del validador que les proporciona la JDE, procesarán sus propios archivos de texto plano para verificar su estructura y generar archivos cifrados, para cargar al subsistema.

Se debe considerar lo siguiente:

- El subsistema y el Sistema permitirán cargar cada archivo sólo una vez.

- Durante el periodo de captura y hasta el cierre de sustituciones, los cruces se realizarán continuamente.
- Durante el periodo de registro, y hasta el periodo de sustituciones se pueden capturar representantes.
- Los PP y CI contarán con una herramienta que les permita validar los archivos de texto plano, previo a su carga en el Sistema, con la finalidad de garantizar que el archivo esté adecuadamente conformado y cumpla con las características necesarias para el registro de información.

Plazos

Al día siguiente publicación de las listas de ubicación e integración de casillas, es decir del 16 de abril, y hasta el 20 de mayo de 2019 los PP y CI podrán realizar la captura del registro de representantes.

En el caso particular del estado de Puebla, la captura dará inicio a partir de la publicación del listado de ubicación de casillas, aunque las mismas aún no hayan sido integradas.

En todo momento del periodo de registro se permitirá la carga individual y por lotes, en los términos precisados en el apartado anterior. Por otro lado, del 21 al 23 de mayo se permitirán únicamente las sustituciones de forma individual.

Fase 4. Número de representantes a acreditar

Los PP y CI, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

En tanto que, podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas rurales, del Distrito Electoral uninominal que corresponda.

Toda vez que la determinación de la ubicación e integración de casillas es un elemento fundamental para el inicio del registro de representantes, pues con base en dicha determinación, la cifra de representantes generales deriva del

número y tipo de casillas aprobadas por Distrito para la elección de que se trate, y ya que esta cifra puede variar por causas supervenientes, el número final de representantes generales a acreditar será proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a las representaciones de los partidos ante el Consejo General, a más tardar la última semana de abril.

En los casos específicos de los PPL y CI serán informados de lo señalado en el párrafo anterior por la UTVOPL a través de los órganos de dirección de los OPL a excepción de los PPL y CI de Puebla quienes serán informados a través del Consejo Local. Para el caso del Partido Encuentro Social, quien participará en la elección extraordinaria de ayuntamientos de Puebla, serán informados a través de los Consejos Distritales correspondientes.

En caso de las representaciones de los PP y CI ante casilla, el sistema permitirá registrar exactamente un propietario y un suplente, por lo que no podrán registrarse mayor número de solicitudes para su acreditación en el Sistema. En el caso de las representaciones PP y CI generales, donde se registre un mayor número de solicitudes a las que tiene derecho, la acreditación se realizará en el Sistema, tomando en cuenta los registros sin observaciones, hasta completar el número de representantes al que tienen derecho.

Fase 5. Cruces de información

Una vez que el usuario complete el registro, el cual podrá verificar en el subsistema, se comenzarán a realizar los cruces de información.

Dentro de las 48 horas siguientes a que se realice la captura, los usuarios podrán consultar en el módulo de consulta si los registros cuentan o no con posibles causales de rechazo.

En todo momento se podrán realizar sustituciones de registros, siempre y cuando lo hagan, a más tardar el 23 de mayo de 2019.

Los cruces de información se realizarán considerando lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la UNICOM el corte final del Listado Nominal que servirá de base para la validación de representantes, al menos 48 horas antes del inicio del periodo de registro.
- El 19 de abril 2019, el Sistema inicia las validaciones contra la Lista Nominal definitiva, para determinar si puede continuar con el proceso de registro y el derecho de votación de los representantes en la casilla en que serán registrados.
- A partir de ese momento, el Sistema inicia los cruces de los datos de los Representantes registrados que se encuentran en la Lista Nominal, contra las siguientes bases de datos:
 - Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla (FMDC),
 - Listas de reserva de FMDC,
 - Sustituciones de FMDC,
 - SE y CAE,
 - Listas de reserva de SE y CAE,
 - Sustituciones de SE y CAE,
 - Observadores Electorales,
 - Candidatos aprobados,
 - Representantes de otros PPL, PPN y CI.

Para el caso de las Elecciones Extraordinarias del Estado de Puebla, la segunda insaculación se realizará el 22 de abril de 2019. Para efecto de los cruces, es importante señalar que la base de datos de FMDC, previo al 23 de abril, únicamente incluirá los datos de las y los ciudadanos insaculados el 8 de abril para las elecciones locales ordinarias del 2019. A partir del 23 de abril, se adicionarán a la base de datos de FMDC, los datos de las y los ciudadanos insaculados el 22 de abril para las Elecciones Extraordinarias del Estado de Puebla.

En el caso específico de los cruces que se realicen contra las listas de reserva de FMDC o de SE y CAE y que resulten con observación, esto no deberá entenderse como una causal de rechazo sino solamente como una alerta de su posible cambio de estatus (FDMC, SE o CAE)

En cuanto a las y los ciudadanos que hayan sido acreditados por un PP o CI previamente prevalecerá lo señalado en el artículo 261, numeral 1, inciso i del RE, a excepción de cuando exista manifestación por escrito de su intención por ser representante de otro partido, garantizando la protección de sus derechos en todo momento.

Fase 6. Resultados

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo a partir del 25 de mayo de 2019.

A partir del 19 de abril de 2019, los PP y los CI serán responsables de verificar constantemente en el subsistema el estatus de sus representantes registrados (con causal de rechazo y sin causal de rechazo). Se deberá prestar especial atención al caso de Puebla, ya que a partir del 23 de abril los cruces con el listado de FMDC también incluirán los datos de las y los ciudadanos insaculados el 22 de abril.

De existir cambios en los Sistemas de Observadores Electorales, CAE y SE, Funcionarios de Casilla y Registro de Candidatos, se realizarán nuevamente los cruces contra los representantes con causal de rechazo y sin causal de rechazo, para que los PP y CI realicen las sustituciones dentro del plazo establecido.

Fase 7. Sustituciones

El subsistema permitirá realizar la sustitución de representantes de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta el 20 de mayo de 2019; a partir del periodo exclusivo para sustituciones sólo podrán realizarlas de forma individual.

Durante los tres días del periodo de sustituciones, el subsistema les permitirá realizar sustituciones de forma individual.

Fase 8. Nombramientos definitivos

El 24 de mayo de 2019, una vez concluido el periodo de sustituciones, el vocal ingresará al sistema para:

- a) Acreditar a los representantes para generar los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital.
- b) Generar las relaciones de representantes generales y ante mesa directiva de casilla que acompañarán los paquetes electorales.

A partir del 25 de mayo, los responsables del registro de los representantes de los PP y de los CI podrán consultar y, en su caso, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital.

En todo momento la información estará disponible en el subsistema para consulta de los PP y CI; y en el sistema para consulta de los consejos, juntas ejecutivas y oficinas Centrales.

Fase 9. Presencia de Representantes en casilla

Toda vez que las listas de representantes de PP y CI estarán integradas a los paquetes electorales, no será necesario que los ciudadanos que ostentan la representación lleven impreso su nombramiento.

Las JDE capturarán las asistencias de los representantes en las casillas, tomando la información tanto de las actas de la Jornada Electoral como de las de Escrutinio y Cómputo.

Ahora bien, respecto a la obligación contenida en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización, consistente en el pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, los PP y CI deberán estarse a lo previsto en el ordenamiento que se emita para tal efecto.

Este modelo no es limitativo en caso fortuito, o de fuerza mayor, respecto de la implementación de un Plan de Continuidad que para tal efecto se apruebe.

Para mayor claridad, se presenta a continuación las fechas respecto de las actividades vinculadas al modelo de operación.

| Actividad | Fecha/Periodo |
|---|----------------------|
| Límite de solicitud de cuentas de acceso por parte de los PPN | 15 de marzo |
| Límite para entrega de cuentas a las representaciones de los PPN | 18 de marzo |
| Preparación para el simulacro (pruebas de acceso). | 1-3 de abril |
| Simulacros. | 1 al 12 de abril |
| Inicio de registro/sustitución de representantes (registro individual y/o carga por lote). | 16 de abril |
| Límite para carga por lote. | 20 de mayo |
| Límite para sustituciones por lote. | 20 de mayo |
| Límite para registro individual. | 20 de mayo |
| Límite para sustituciones individuales. | 23 de mayo |
| Fecha para asentar firma digitalizada y sellos digitales en los nombramientos. | 24 de mayo |
| Fecha a partir de la que se pueden realizar consultas y, en su caso, descarga e impresión de nombramientos con firma digitalizada y sellos digitales. | 25 de mayo |

En este tenor, una vez que se ha evidenciado que el modelo propuesto cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, en aras de potenciar el derecho de los actores políticos, en la gestión y procesamiento de los nombramientos de sus representantes se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Modelo para la operación del sistema de registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, y los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

SEGUNDO. Este Modelo operará también para la elección local en el estado de Puebla. Tratándose de la elección de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, los partidos políticos que hubiesen perdido su registro como resultado del Proceso Electoral 2017-2018, podrán registrar representantes; lo anterior, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

TERCERO. Se instruye a la UNICOM llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y debida operación del Modelo Operativo objeto del presente Acuerdo

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la DEOE se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los Consejos y Juntas Locales y Distritales del Instituto, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de que comunique el presente Acuerdo a los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas con elección local a fin de que informen lo conducente a los PPL y a los CI a cargos de elección local.

SEXTO. Se instruye a la DEOE y a la UNICOM presentar ante la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales el Plan de Continuidad que operará durante la implementación del presente Modelo, a más tardar la última semana de marzo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que a través de la Comisión de Fiscalización presente al Consejo General los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**